



Ciudad de México, 17 de mayo de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-671/2024 y Acumulados

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Admisión

**CC. Integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones
Presentes**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de Admisión emitido por esta Comisión Nacional el 16 de mayo del año en curso (se anexa al presente), le notificamos del citado acuerdo y le solicitamos:

ÚNICO. Que, en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 16 de mayo de 2024.

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-SLP-671/2024 y Acumulados

PARTES ACTORAS: Michel Adrián Balderas Armendáriz y otros

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones

ASUNTO: Acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del contenido del oficio número **TESLP/PM/DAPG/109/2024**, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 07 de mayo de 2024 a las 20:11 horas, con número de folio 003666.

Del expediente de cuenta, se desprende el **Acuerdo de reencauzamiento** de fecha 03 de mayo, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del expediente **TESLP-JDC-26/2024** y acumulados relativo a los escritos de queja presentados por los **CC**.

Parte Actora	Expediente Tribunal	Expediente CNHJ
Michel Adrián Balderas Armendáriz	TESLP-JDC-26/2024	CNHJ-SLP-671/2024
Pedro Balderas García	TESLP-JDC-27/2024	CNHJ-SLP-672/2024
José Adolfo Hernández Medina	TESLP-JDC-28/2024	CNHJ-SLP-673/2024
María Concepción Perales Cabrera	TESLP-JDC-29/2024	CNHJ-SLP-674/2024

Bertha Patricia Negrete Patiño	TESLP-JDC-30/2024	CNHJ-SLP-675/2024
Cesar Abdías López Ferretiz	TESLP-JDC-31/2024	CNHJ-SLP-676/2024
Claudia Modesta Hernández Chávez	TESLP-JDC-32/2024	CNHJ-SLP-677/2024
Alicia Pardo Montoya	TESLP-JDC-33/2024	CNHJ-SLP-678/2024
Blanca Alicia Cedillo Rocha	TESLP-JDC-34/2024	CNHJ-SLP-679/2024
Roberto Torres Nieto	TESLP-JDC-35/2024	CNHJ-SLP-680/2024
Lucia García Yáñez	TESLP-JDC-35/2024	CNHJ-SLP-681/2024

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, mediante acuerdo de fecha 03 de mayo, emitido dentro del expediente **TESLP-JDC-26/2024 y Acumulados**, en la que se determinó reencauzar a esta Comisión Nacional los escritos presentados por los CC. **Michel Adrián Balderas Armendáriz y otros**, ante dicho Tribunal Estatal; a efecto de actuar en los siguientes términos:

V. EFECTOS

1. Se desechan las demandas de juicio ciudadano interpuesta por los promoventes, al no haber agotado el principio de definitividad;
2. Se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido **MORENA**, para que en plenitud de atribuciones conozca y sustancie este medio de impugnación, ello dentro del plazo de 15 días naturales en que deberá resolver lo conducente.

Lo anterior, en el entendido de que el reencauzamiento no prejuzga sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de los referidos medios de impugnación de que se trate o sobre el estudio de fondo que recaiga, ya que tal decisión la deberá asumir la autoridad de justicia intrapartidaria, al conocer de la controversia planteada.

Debiendo informar a este tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la presente resolución dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra, en el plazo referido,

comenzará a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio de notificación; con el apercibimiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido **MORENA** que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

Gírese atento oficio a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido MORNA, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias de juicio, para el debido cumplimiento a lo aquí resuelto.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESULEVE

PRIMERO. Se desechan las demandas relativas al medio de impugnación intentadas por los y las promoventes en los juicios de la ciudadanía TESLP-JDC-26/2024 y sus acumulados, al no haberse agotado el principio de definitividad.

SEGUNDO. Se reencauzan las demandas interpuestas en la forma y términos referidos en el capítulo de efectos de esta resolución.

De los escritos de queja se obtiene que las partes señalan como **acto impugnado** la el “Dictamen pronunciado por el Comité Municipal Electoral de Rioverde S.L.P, (CEEPAC, Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana) de fecha 19 de abril del 2024, relativo a la aprobación del proyecto de dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional.

Asimismo, los impugnantes están dirigidos a inconformarse con la actuación del partido MORENA al haber sido sustituidos de la lista de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, correspondiente al municipio del Rioverde S.L.P.

Si bien es cierto que los impugnantes señalan al Partido Político MORENA como autoridad responsable, sin embargo, toda vez que la **Comisión Nacional de Elecciones**, es la encargada del desarrollo del Proceso de Selección interna para el proceso electoral concurrente será esta la señalada como como **autoridad responsable**.

Vista la cuenta, fórmense los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-**

SLP-671/2024, CNHJ-SLP-672/2024, CNHJ-SLP-673/2024, CNHJ-SLP-674/2024, CNHJ-SLP-675/2024, CNHJ-SLP-676/2024, CNHJ-SLP-677/2024, CNHJ-SLP-678/2024, CNHJ-SLP-67392024, CNHJ-SLP-680/2024 y CNHJ-SLP-681/2024.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso interno, vulnerando su derecho de obtener una candidatura como regidores por el principio de representación, para el proceso electoral 2023 – 2024 en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí.; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por las autoridades responsables.

- b. Forma.** Los recursos de queja fueron presentados ante el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, en ellos se precisa el nombre y la firma de quienes los promueven, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, las partes controvierten ante esta Comisión Nacional, la vulneración a su derecho de obtener una candidatura como regidores por el principio de representación, para el proceso electoral 2023 – 2024 en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-SLP-671/2024, CNHJ-SLP-672/2024, CNHJ-SLP-673/2024, CNHJ-SLP-674/2024, CNHJ-SLP-675/2024, CNHJ-SLP-676/2024, CNHJ-SLP-677/2024, CNHJ-SLP-678/2024, CNHJ-SLP-67392024, CNHJ-SLP-680/2024 y CNHJ-SLP-681/2024.**

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsable a la misma autoridad y se formulan agravios idénticos o similares.

V. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite los medios de impugnación en la vía indicada, a

efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en los medios de impugnación reencauzados de los **CC. Michel Adrián Balderas Armendáriz, Pedro Balderas García, José Adolfo Hernández Medina, María Concepción Perales Cabrera, Bertha Patricia Negrete Patiño, Cesar Abdías López Ferretiz, Claudia Modesta Hernández Chávez, Alicia Pardo Montoya, Blanca Alicia Cedillo Rocha, Roberto Torres Nieto y Lucia García Yáñez**

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copias certificadas de la solicitud de registro de la lista de representación proporcional en la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, a nombre de los impugnantes.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copias certificadas de la solicitud de registro de la lista de representación proporcional en la elección para el Ayuntamiento del Municipio de Rioverde, San Luis Potosí, a nombre de los impugnantes.
- 3. OFICIO.** Consistente en que se gire atento oficio a efecto el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana CEEPAC, solicitando que se envíe copia certificada de la planilla de regidores a representación proporcional al ayuntamiento de Rioverde, San Luis Potosí, así como de las 257 fojas entregadas al CEPAC, que fueron inscritos con fecha 15 de marzo del 2024, por parte del partido MORENA.
- 4. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a sus oferentes, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esa autoridad.
- 5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente y que favorezcan a los oferentes.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas marcadas bajo los numerales **1, 2, 4 y 5**, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

Por lo que hace a la prueba ofrecida bajo el numeral **3**, la misma debe ser desechada de plano, toda vez que esta Comisión no cuenta con facultades para realizar requerimientos a autoridades externas a los órganos internos de MORENA.

VII. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones, a efecto de que, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, rinda informe circunstanciado**, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese los expedientes con las claves **CNHJ-SLP-671/2024, CNHJ-SLP-672/2024, CNHJ-SLP-673/2024, CNHJ-SLP-674/2024, CNHJ-SLP-675/2024, CNHJ-SLP-676/2024, CNHJ-SLP-677/2024, CNHJ-SLP-678/2024, CNHJ-SLP-67392024, CNHJ-SLP-680/2024 y CNHJ-SLP-681/2024.** realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admiten los recursos de quejas promovidos por los **CC. Michel Adrián Balderas Armendáriz, Pedro Balderas García, José Adolfo Hernández Medina, María Concepción Perales Cabrera, Bertha Patricia Negrete Patiño, Cesar Abdías López Ferretiz, Claudia Modesta Hernández Chávez, Alicia Pardo Montoya, Blanca Alicia Cedillo Rocha, Roberto Torres Nieto y Lucía García Yáñez.**

TERCERO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Requiérase a la Comisión Nacional de Elecciones como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-683/2024.

ACTOR: MARIBEL GÓMEZ ALONSO Y PATRICIA PAZ CRUZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **17 de mayo** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del 17 de mayo de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de mayo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-683/2024.

PARTE ACTORA: Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones De Morena.

ASUNTO: Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹, da cuenta del escrito de queja signado por las C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz, recibido en la sede nacional de nuestro partido el 24 de abril de 2024² a las 13:24 horas, asignándole número de folio 003157.

Vista la demanda, fórmense el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-HGO-683/2024**.

De la cuenta, se aprecia queja presentada por las **C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz** en su calidad de aspirantes a la Regiduría de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, señalando como **acto impugnado la planilla registrada ante el Instituto Electoral del Estado de Hidalgo del Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.**

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son del año 2024, salvo indicación contraria.

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo que se atribuye a órganos intrapartidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto, 19 y 37 del Reglamento.

- a) **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado ante la Oficialía de Partes de este instituto político, en él se precisa los nombres y la firmas de quienes promueven el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. REQUERIMIENTO.

Al derivarse del escrito de cuenta que la responsable es órgano de Morena, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación al numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a **la Comisión Nacional de Elecciones** a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Ahora bien, en el escrito de queja se ofertan los siguientes medios de prueba:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en la **“CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA, CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.”**
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia de la Credencial para votar, de las C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.
3. **DOCUMENTAL.** Consistente en los registros de inscripción al proceso de selección interno de selección de la candidatura a la Regiduría de Tepeji del Rio de Ocampo, a favor de las C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.
4. **TÉCNICA.** Consistente en artículos del Estatuto de Morena.
5. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,**
6. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los arábigos 1, 2, 3, 4 y 5.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 21, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por las **C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz.**

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-HGO-683/2024**, y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, las **C.C. Maribel Gómez Alonso y Patricia Paz Cruz**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, 17 DE MAYO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-724/2024

PERSONA ACTORA: GERARDO JONATHAN VÁZQUEZ JUÁREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 17 de mayo de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 17 de mayo de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 17 de mayo de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-724/2024

PARTE ACTORA: Gerardo Jonathan
Vázquez Juárez

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
Comisión Nacional de Elecciones de Morena

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia da cuenta del oficio TEEG-ACT-152/2024, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 15 de mayo del 2024 a las 22:48 horas, con número de folio 003945.

Del expediente de cuenta, se desprende el acuerdo de reencauzamiento de fecha 14 de mayo de 2024, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato dentro del expediente **TEEG-JDC-67/2024**, en el que se acordó lo siguiente:

(...)2.4. Reencauzamiento de la demanda de/Juicio de la ciudadanía

Dado que no se agotó el principio de definitividad, ni se justificó el análisis per saltum del medio de impugnación planteado por J Gerardo Jonathan Vázquez Juárez, y a fin de preservar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia. establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, se reencauza a la Comisión de Justicia.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Consecuentemente, para evitar una mayor dilación en la solución de esta controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de todas las instancias que pudieran tener lugar, el citado órgano en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, haga el

pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o improcedencia del asunto y, en caso de que lo admita, para que dentro del plazo de 5 días emita la resolución que en derecho corresponda.

Con ello, se da sentido al principio de autoorganización partidista establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal, así como a lo previsto por el artículo 43, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, al permitir que el partido, en principio, tenga la posibilidad de resolver las diferencias que surjan a su interior.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia o cualquier otra cuestión inherente a la demanda, ya que tal decisión corresponde tomarla al órgano partidista al conocer de la controversia planteada.

En consecuencia, la Comisión de Justicia deberá informar a este órgano plenario sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de la determinación que ponga fin al medio de impugnación.

Finalmente, se apercibe al órgano partidista, así como a todos aquellos órganos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso de incumplir to ordenado, se les impondrá una multa de hasta 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización Diaria, de conformidad con el artículo 170 de la Ley electoral local.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría General del Tribunal para que, remita copia certificada del presente expediente a la Comisión de Justicia para los efectos legales a que haya lugar.

Vista la demanda presentada; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-724/2024**.

I. COMPETENCIA

Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, la militancia; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos durante los procesos de selección de candidaturas de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con los procesos de selección de candidaturas en el proceso electoral concurrente 2023-2024, en consecuencia, la

controversia debe ser analizada desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

De igual forma, atendiendo a las constancias que acompañan a su escrito de demanda, esta Comisión advierte la configuración de la hipótesis de improcedencia que se explica a continuación.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Expuesto lo anterior, se procede a analizar los presupuestos procesales conforme a las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

1. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

2. Forma. El recurso de queja fue presentado vía correo electrónico; en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas.

3. Legitimación y personería. Se reserva su valoración hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que los escritos cumplen con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que si bien, no son ofrecidos en su escrito de queja, si adjunta los siguientes:

- 1. La documental.** Consistente en la copia simple de la solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional a nombre de Gerardo Jonathan Vázquez Juárez.
- 2. La documental.** Consistente en la copia simple del escrito suscrito por Gerardo Jonathan Vázquez Juárez dirigido a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena.

- 3. La documental.** Consistente en la copia simple del escrito suscrito por Gerardo Jonathan Vázquez Juárez dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Una vez precisado lo anterior, **y por cuanto hace a los restantes medios de prueba**, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VI. REQUERIMIENTO

En ese sentido, con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena** a efecto de **que en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rindan su informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense el expediente con la clave **CNHJ-GTO-724/2024**, **y realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por **Gerardo Jonathan Vázquez Juárez**, en los términos indicados en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese y requiérase a las autoridades responsables, **la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión Nacional de Encuestas ambas de MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO